

# Libertad de prensa: un derecho a reivindicar por la ciudadanía

*“El derecho a la comunicación es demasiado amplio para pensarlo solo a través de los medios de comunicación social institucionalizados. Incluso con medios públicos y pluralismo”.*

## **Dardo Gómez**

Secretari d'Organització de la Federació de Sindicats de Periodistes (FeSP)  
Expresident SPC

La libertad de prensa es el derecho de todo ciudadano a disponer de un medio de comunicación propio, a informar sin censura previa del Estado y otros poderes y a elegir libremente su línea editorial.

Sin embargo, por desinformación se ha asimilado solo a la libertad de empresa de los empresarios de medios. Una libertad de la cual los periodistas empleados en ellos no participan; ya que ellos no dictan la línea editorial del medio, sino que se hallan sometidos a ella.

Es cierto que tienen derecho a una escuálida “cláusula de conciencia” que les permite abandonar el medio cuya conducta no toleran con la indemnización de despido que marque la ley. Si es admitido por la judicatura.

Además, esta pretendida simbiosis con la libertad de empresa, presenta claras contradicciones; ya que, por lo menos en España, solo es así cuando se trata de empresas que tienen un fin claro de lucro o pertenecen a la Administración.

La vigente ley del audiovisual español, dictada para satisfacer los intereses de las patronales del sector, ha puesto límites apretados a esa libertad de prensa/empresa cuando quienes pretenden ejercerla no respondan al estricto patrón de las empresas comerciales al uso.

Esta ley impide que los medios comunitarios y del Tercer Sector de la Comunicación -que son empresas privadas- pueden desarrollarse según los criterios que defiende la economía de mercado. Las radios y televisiones comunitarias están limitadas en su cobertura, también en su capacidad de inversión y, así, condenadas a ser residuales y no cumplir su función social.

La doctora Miriam Meda González, señala que *“La mención de los medios comunitarios en el texto de la Ley General de la Comunicación Audiovisual es claramente insuficiente y discriminatoria respecto de otras clases de prestación de servicios de comunicación audiovisual, como la prestación pública o la prestación por empresas con ánimo de lucro (que aparece como la opción “por defecto”, en la medida en que se establece la libertad de empresa y se elimina la consideración de la comunidad radiotelevisiva como servicio público).”*

Y se pregunta: *¿Cómo se puede, en un sistema democrático, considerar contingente el ejercicio de un derecho fundamental por parte de la ciudadanía, o la de la sociedad civil organizada?* [...] ]

Además, los gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero y de Mariano Rajoy, más el de la Generalitat y de otras autonomías, han marginado de manera sostenida y contumaz a los medios comunitarios en los concursos de adjudicación de licencias. Algo a lo que están obligados por la ley.

### **Libertad de expresión**

Una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de junio de 2015 expone que *“la norma sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás.*

*“Además, ha señalado que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, debiendo ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión”.*

Asimismo señala que *“la expresión y la difusión son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”.*

Y rubrica que *“el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros.*

*Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundirla”.*

Este derecho a la libertad de expresión, formalmente instaurado en todas las democracias, se ha visto mermado en su eficacia a la mínima expresión individual con el devenir y crecimiento de la industria de la comunicación. No en vano, como hemos visto, se considera a la concentración de medios como su mayor enemigo.

Coincidamos en que expresarse solo tiene valor social si, por lo menos, una parte importante de la sociedad nos puede oír o recibir lo que expresamos.

En tiempos remotos bastaba con que se garantizara la libertad de ir a la plaza del mercado y allí expresarnos sin ser reprimidos. Con solo ese acto, todo el mundo se enteraba de lo que se quería expresar, pero esa no es hoy nuestra realidad social.

### **El Estado debe garantizarla**

Ahora, aquella “ágora” ha sido reemplazada por los medios masivos de comunicación; este espacio ya no es público sino de los propietarios de esos medios -sean públicos o privados- y, por consecuencia, no hay forma

de ejercer la libertad de expresión de forma plena si no tenemos acceso a los medios que controlan la difusión.

La libertad de expresión de la ciudadanía ya no hace falta reprimirla, porque ya se halla limitada en su eficacia por la ausencia de espacio en los medios para su difusión.

Difundir octavillas en una plaza o disponer de un megáfono para hacerse oír en una esquina sin ser reprimido no pasa de lo anecdótico para la comunicación de las ideas y para nada significa que la libertad de expresión esté garantizada. Esa comunicación “libre” ya no tiene relevancia en un sociedad moderna donde la difusión de las ideas depende del acceso a medios que permitan su difusión masiva.

Es que la libertad de expresión no abarca solo a la persona que se expresa; su doble recorrido lleva incorporado el derecho del resto de las personas a tener posibilidades de acceso real a la idea que ha sido expresada.

Por lo cual, es función y obligación de los Estados facilitar mediante su legislación que la ciudadanía pueda tener acceso a las herramientas de comunicación que faciliten la emisión y recepción del mensaje.

Si alguna persona, por la circunstancia que fuere, se ve privada de las posibilidades de ejercer un derecho fundamental, se entiende que ese derecho está siendo violentado. Todo esto está por entenderse y ser desarrollado en España.

### **Libertad de información y derecho a saber.**

Esta es otra de las libertades vinculadas al Derecho a la Comunicación que muchos medios y periodistas han tratado como de su exclusiva propiedad; convencidos –culposa o inocentemente–, de que ese ejercicio solo ampara su libertad para informar sobre los hechos que ellos consideran que la ciudadanía debe ser informada.

Nuestra jurisprudencia constitucional ha precisado que los periodistas no tienen privilegio alguno al respecto frente al resto de los ciudadanos; pero que al ejercicio profesional de ese derecho se le otorga cierta preferencia *“en virtud de la función que cumple, en aras del deber de información constitucionalmente garantizado”*.

Es también jurisprudencia bien asentada que ese “deber de información constitucionalmente garantizado” conlleva el requisito de la veracidad de las informaciones que se difunden como un deber exigible a la diligencia profesional.

Aquí también el error está en la interpretación limitada del ámbito de esa libertad; ya que la libertad de información ampara a toda la ciudadanía, a la que concede el derecho a recibir, elaborar y emitir datos documentados sin que se pongan trabas ni se nos penalice por hacerlo.

Hoy, debemos agregar que podemos hacerlo sobre cualquier plataforma y mediante cualquier herramienta de comunicación.

### **El sujeto universal**

En el campo de la comunicación reconocemos como etapa del “*sujeto profesional*”, que surgió a principios de siglo XX y que dio lugar a las sociedades de redactores y el reconocimiento de sus derechos de los mismos. Es la etapa histórica de los estatutos, entre los cuales se pueden mencionar los de los periodistas franceses e ingleses.

La actual etapa es la del “*sujeto universal*” que se desarrolla a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y del Decreto *Inter Mirifica* del Concilio Vaticano en la que se reconocen los derechos a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a todos los seres humanos por su sola condición de tales.

La etapa del “sujeto universal” respecto a la información abre nueva interpretación del papel de los periodistas e impone la reubicación de los profesionales de la información respecto de la ciudadanía.

La “Declaración de principios sobre la libertad de expresión” de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala en su artículo 6 que:

*“Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.”*

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva, que sirve de antecedente e interpretación de ese artículo nº 6 de la OEA, resolvía que “*la Corte identifica que el periodismo no podría existir sin la existencia de un pleno ejercicio de la libertad de expresión, creando así una relación simbiótica entre ambos.*

*“El periodista profesional no es otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. Por tanto, la colegiación obligatoria conduce a limitar en forma permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de las facultades que reconoce a todo ser humano el artículo 13 de la Convención Americana y el principio aquí analizado, lo cual infringe principios primarios del orden público democrático sobre el que la misma se fundamenta” [43].*

### **Libertad de prensa universal**

Esto, en la práctica, cierra muchos de los capítulos que se habían abierto en la etapa del “sujeto profesional” y, al mismo tiempo, abren nuevas interpretaciones sobre el ejercicio de la divulgación de información; un ejercicio que desde los noventa ya vive una nueva realidad por imperio de las nuevas plataformas de comunicación.

Sin embargo, creo que es un error suponer que esta amplitud del espacio comunicacional y de sus potenciales protagonistas constituya menoscabo alguno de la función de los periodistas profesionales.

Miriam Meda González, en su tesis doctoral “El tratamiento de los medios comunitarios en el marco de la Ley General de la Comunicación Audiovisual” atiende a las nuevas interpretaciones y, sin embargo, recupera la importancia y el espacio que debería tener el ejercicio del periodismo como actividad profesional remunerada.

Meda dice: *“Parece claro que con la llegada del nuevo siglo y los nuevos modelos y paradigmas comunicacionales, y las numerosas críticas a los modelos caducos del pasado se hace necesario actualizar las teorías y posibilidades impartidas en las facultades.*

*“Las nuevas tecnologías han irrumpido en ellas como herramienta de uso (community manager, maquetación, producción a bajo coste de vídeo y audio, diseño de páginas web, etc.) pero no como herramienta de cambio o transformación del periodismo y la comunicación, más allá del continente y de las formas de recepción. Hay que introducir en el aula las nuevas reflexiones sobre el derecho fundamental de la ciudadanía a la comunicación por cualquier canal y como sujeto (no objeto) de estos procesos.*

*“Estas aproximaciones no suponen de ninguna manera la eliminación de la figura del periodista, y mucho menos del periodista formado en la universidad (más necesario que nunca), sino cambios y adaptaciones en alguno de sus roles y en la manera de entender el acceso a la información”.*

El debate de la reubicación de los periodistas dentro del nuevo marco extendido de la libertad de expresión, que no es opinable en su característica de DD HH, está abierto.

Mayo 2016